

S-CO-SSP-SA-2026-26481

Manizales, miércoles 29 de julio de 2026

Doctora
LINA SUSANA VÁSQUEZ MILLÁN
Directora Seccional de Administración Judicial
Calle 27 No. 17-19
sec_deajcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: **Respuesta a solicitud de información sobre requisitos legales aplicables a empresas que realizan mantenimiento de equipos hidráulicos y lavado de tanques de almacenamiento de agua potable"**

Cordial saludo,

De la manera más atenta y en atención a la solicitud radicada ante esta entidad mediante radicado **I-TRA-SSA-UGA-OAU-2026-27960**, y oficio DESAJMAO26-1822 remitido por la Dirección Seccional de Administración Judicial relacionada con la solicitud información sobre requisitos legales aplicables a empresas que realizan mantenimiento de equipos hidráulicos y lavado de tanques de almacenamiento de agua potable.

(...)

En el marco de las actividades contractuales adelantadas por la Rama Judicial y con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos ambientales y sanitarios aplicables a la prestación del servicio de mantenimiento integral de equipos hidráulicos, eyectores y lavado de tanques de almacenamiento de agua potable y pozos, respetuosamente solicitamos su orientación respecto de los requisitos legales exigibles a las empresas que desarrollan este tipo de actividades en el municipio de Manizales y/o en el departamento de Caldas.

La consulta se origina debido a que, al revisar la Matriz de Requisitos Ambientales para las Compras Públicas de la Rama Judicial, se establece como requisito la presentación de una Licencia Sanitaria o Concepto Técnico Favorable expedido por la autoridad de salud competente.

No obstante, en consultas previas realizadas ante entidades competentes, se nos informó que no se expiden certificaciones, avales o autorizaciones de funcionamiento para empresas dedicadas al lavado, limpieza o desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano.

En este contexto, agradecemos informar:

1. Si para las empresas que prestan servicios de mantenimiento de equipos hidráulicos, eyectores, limpieza, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable existe algún requisito legal de habilitación, autorización, licencia, registro, permiso o concepto técnico obligatorio para su operación.
 - 1.1. En caso afirmativo, indicar:
 - La norma que establece dicha obligación.
 - La entidad competente para su expedición, seguimiento o control.
 - El documento que debe presentar la empresa para acreditar el cumplimiento del requisito.

(...)

(...)

Hoja No. 2 Oficio DESAJMA026-1822

2. En caso de no existir una licencia, autorización o habilitación específica para el desarrollo de estas actividades, agradeceríamos se sirvan informar expresamente dicha circunstancia.
3. Si existen obligaciones sanitarias, ambientales o de otra naturaleza que deban cumplir las empresas que prestan este servicio, indicar cuáles son y la forma de acreditarlas.

La información suministrada será utilizada exclusivamente para efectos de verificación de requisitos dentro de procesos de contratación pública y cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables.

Agradecemos de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a su respuesta.

(...)

Dado lo anterior desde la Unidad de Salud Ambiental nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Si para las empresas que prestan servicios de mantenimiento de equipos hidráulicos eyectores, limpieza, lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua potable existe algún requisito legal de habilitación, autorización, licencia, registro, permiso o concepto técnico obligatorio para su operación.

R/. Desde la perspectiva de la Inspección, Vigilancia y Control Sanitario (IVC), las empresas que realizan mantenimiento de equipos hidráulicos y lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano son sujetos de inspección sanitaria, ya que sus actividades pueden afectar la calidad del agua destinada al consumo humano. La autoridad sanitaria municipal puede emitir el correspondiente concepto sanitario de funcionamiento, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente.

1.1 En caso afirmativo, indicar:

- La norma que establece dicha obligación:

Las principales normas que sustentan la actuación de la Secretaría de Salud son:

- Ley 9 de 1979 – Código Sanitario Nacional.
- Ley 715 de 2001, competencias de las entidades territoriales en salud.
- Decreto 1575 de 2007, por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano. Establece las responsabilidades de la autoridad sanitaria y de los usuarios respecto al lavado y desinfección periódica de tanques de almacenamiento.
- Resolución 2115 de 2007, que fija las características, instrumentos básicos y frecuencias del control y vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

- Normativa sobre seguridad y salud en el trabajo y manejo seguro de sustancias químicas (cuando utilizan desinfectantes).

Requisitos legales

- Certificado de existencia y representación legal (Cámara de Comercio).
 - Registro Único Tributario (RUT).
 - Uso de suelos
 - Objeto comercial relacionado con: Lavado y desinfección de tanques, Mantenimiento de sistemas hidráulicos y Mantenimiento de redes hidráulicas o actividades similares.
- La entidad competente para su expedición seguimiento o control:

R/. La Secretaría de Salud Pública a través de la Unidad de Salud Ambiental

- El documento que debe presentar la empresa para acreditar el cumplimiento del requisito:

R/. Concepto de Idoneidad Sanitario y Acta de Visita

2. En caso de no existir una licencia, autorización o habilitación específica para el desarrollo de estas actividades, agradecemos se sirvan informar expresamente dicha circunstancia:

R/. Revisado el marco normativo vigente aplicable a las empresas dedicadas al mantenimiento de equipos hidráulicos y al lavado y desinfección de tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, se informa que no existe una licencia, autorización o certificación específica expedida por una autoridad competente como requisito previo para el ejercicio de estas actividades.

No obstante, las personas naturales o jurídicas que desarrollen dichas actividades deben cumplir las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia sanitaria, de seguridad y salud en el trabajo, manejo seguro de sustancias químicas y demás normas relacionadas con la protección de la salud pública.

En el ámbito de sus competencias, la Secretaría de Salud realiza acciones de Inspección, Vigilancia y Control (IVC) para verificar el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y, como resultado de dichas visitas, emite el correspondiente concepto sanitario, el cual constituye el pronunciamiento de la autoridad sanitaria sobre las condiciones verificadas al momento de la inspección y no corresponde a una licencia, permiso o autorización para el ejercicio de la actividad económica.

3. Si existen obligaciones sanitarias, ambientales, o de otra naturaleza que deban cumplir las empresas que presten este servicio, indicar cuales son y la forma de acreditarlas.

R/. La norma vigente que exige la certificación para realizar trabajo en alturas es la Resolución 4272 de 2021, expedida por el Ministerio del Trabajo, "Por la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas".

El artículo 9 establece: "Todos los trabajadores que laboren en las condiciones de riesgo de trabajo en alturas deben tener su respectivo certificado de capacitación y entrenamiento para trabajo en alturas o certificación de la competencia laboral."

En cuanto al manejo seguro de sustancias químicas, en Colombia no existe una norma que exija un "certificado de manejo seguro de sustancias químicas" Lo que sí existe es la obligación legal del empleador de capacitar a los trabajadores que manipulan sustancias químicas y de demostrar dicha capacitación.

Las principales normas son:

1. Decreto 1496 de 2018 (SGA) (Norma principal): Adopta el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (SGA).

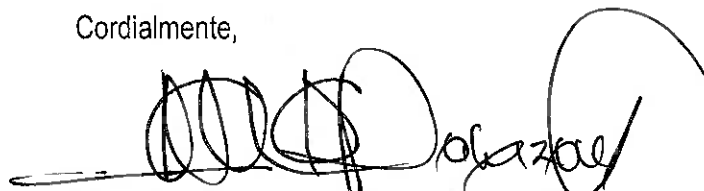
El artículo 17 establece que: El empleador deberá garantizar que, en los lugares de trabajo donde se manipulen sustancias químicas, se cumpla con la identificación de productos químicos, la evaluación de la exposición, los controles operativos y la capacitación a los trabajadores, de conformidad con el Convenio 170 de la OIT y el Decreto 1072 de 2015.

2. Resolución 0773 de 2021

Esta resolución desarrolla la aplicación del SGA en los lugares de trabajo y establece las acciones que deben implementar los empleadores para la gestión segura de los productos químicos, incluyendo la capacitación de los trabajadores sobre:

- Interpretación de etiquetas SGA
- Pictogramas de peligro
- Fichas de datos de seguridad (FDS)
- Medidas de prevención y respuesta a emergencias
- Uso seguro de sustancias químicas.

Cordialmente,



LUZ ANGELICA SALAZAR ARISTIZABAL
Jefe Unidad Salud Ambiental
Secretaría de Salud Pública